

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2008-MDJM

Jesús María, 06 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS, los Informes N° 231-2008-MDJM-GDES-SGDEPE de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Promoción del Empleo de fecha 04 de noviembre del 2008 y el Memorando N° 2822-2008-MDJM-GA de fecha 06 de noviembre del 2008, de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza N° 280-MDJM, se reguló el procedimiento para obtención de autorización y funcionamiento de ferias en vías públicas del distrito;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la precitada norma dispone que mediante Decreto de Alcaldía se regularán los uniformes que deberán usar los feriantes, asimismo, el Artículo 4.1. se establezca la merced conductiva por ocupación de vía pública en el caso de ferias o exposiciones;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTICULO 42 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- A efectos de salvaguardar la higiene y la salud de los consumidores de comida, a que se refiere la Ordenanza N° 280-MDJM, las personas que preparen o sirvan alimentos en los stands de venta de comida, deberán usar los siguientes implementos:

- Chaqueta de color blanco.
- Mandil plastificado de color blanco o transparente.
- Guantes.
- Gorro.
- Protectores bucales.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE la merced conductiva por ocupación de vía pública en el caso de ferias o exposiciones no auspiciadas por la Municipalidad Distrital de Jesús María, para el ejercicio 2009, la misma que deberá incluirse en el Cuadro Tarifario de Servicios no Exclusivos, conforme al Anexo 01 del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingresos correspondientes y a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión del presente Decreto de Alcaldía, a través de la publicación

de su contenido en la página web de la Municipalidad y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el control del cumplimiento de las obligaciones administrativas previstas en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los expositores que incumplan con las disposiciones previstas en el Artículo Primero serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Sanciones Administrativas vigente.

Artículo Quinto.- Deróguese toda norma que resulte contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Sexto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.